III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

25069 *Resolución de 23 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Muro de la Memoria», junto a la tapia del Cementerio Municipal de Palma (Illes Balears).*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria [P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo] ha adoptado, con fecha de 23 de noviembre de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del «Muro de la Memoria», junto a la tapia del Cementerio Municipal de Palma (Illes Balears).

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2026.–La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S. (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, Almudena Cruz Yábar.

ANEXO

Acuerdo de 23 de noviembre de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por el que se incoa el procedimiento para la declaración de el «Muro de la Memoria», junto a la tapia del Cementerio Municipal de Palma (Illes Balears) como Lugar de Memoria Democrática

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática el «Muro de la Memoria», sito junto a la tapia del Cementerio Municipal de Palma, Illes Balears. Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

cve: BOE-A-2026-25069
Verificable en https://www.boe.es

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del «Muro de la Memoria», sito junto a la tapia del Cementerio Municipal de Palma en Palma, Illes Balears, a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática «El Muro de la Memoria» junto a la tapia del Cementerio Municipal de Palma, los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores:

La sublevación militar contra el Gobierno legítimo de la Segunda República, iniciada el 17 de julio de 1936, tuvo en Mallorca, desde sus primeros momentos, una consecuencia inmediata: el establecimiento de un sistema de represión dirigido contra las autoridades republicanas, los representantes políticos y sindicales de las organizaciones de izquierda, los militantes obreros y, en general, todas aquellas personas identificadas con la defensa de la legalidad republicana. Mallorca quedó desde los primeros días bajo el control de los militares sublevados, lo que permitió la implantación de un aparato represivo que actuó de manera sistemática contra quienes eran considerados adversarios del nuevo poder. La represión se manifestó mediante detenciones arbitrarias, encarcelamientos, torturas, ejecuciones tras procedimientos judiciales militares sin garantías y asesinatos extrajudiciales. La eliminación física de los adversarios políticos, acompañada de la desarticulación de sus organizaciones y de la imposición de un clima generalizado de terror, constituyó uno de los instrumentos fundamentales de consolidación del nuevo régimen.

En este contexto, el cementerio municipal de Palma adquirió una especial significación como escenario de la represión. Sus tapias fueron utilizadas como lugar de ejecución de personas condenadas a muerte por la jurisdicción militar de los sublevados y de otras víctimas de la violencia desencadenada tras el golpe de Estado. Los fusilamientos se sucedieron durante la Guerra de España y los primeros años de la dictadura, convirtiendo este espacio en uno de los lugares directamente vinculados a la violencia represiva ejercida en la isla. El cementerio fue asimismo lugar de enterramiento de numerosas personas asesinadas en Palma y en otros puntos de Mallorca,

cve: BOE-A-2026-25069
Verificable en https://www.boe.es

circunstancia que lo convierte en un espacio de referencia para el conocimiento de las dimensiones humanas de aquella represión.

Uno de los episodios de mayor relevancia histórica vinculados a este lugar fue el fusilamiento, el 24 de febrero de 1937, de cuatro destacadas personalidades de la vida política e institucional de la Mallorca republicana: Emili Darder i Cànaves, último alcalde republicano de Palma; Alexandre Jaume Rosselló, diputado socialista; Antoni Mateu Ferrer, alcalde de Inca; y Antoni Maria Ques Ventayol, empresario y dirigente político. Los cuatro fueron ejecutados contra las tapias del cementerio, después de haber sido sometidos a un consejo de guerra celebrado el 15 de febrero de 1937. Su condena y ejecución constituyeron uno de los episodios más representativos de la persecución de los responsables institucionales y representantes políticos de la legalidad republicana en la isla.

Antes de aquellas ejecuciones, el 30 de octubre de 1936, habían sido fusilados también contra las tapias del cementerio Juan Pallicer Espades, Juan Pallicer Castell y Antonio Amengual Morey, entre otras víctimas de la violencia represiva.

La represión franquista en Mallorca tuvo una dimensión que trascendió las ejecuciones realizadas en el propio cementerio. Numerosas personas fueron asesinadas en distintos puntos de la isla y sus cuerpos trasladados posteriormente al cementerio municipal, donde fueron enterrados en fosas comunes. Por ello, el cementerio de Palma constituye también un espacio fundamental para comprender la dimensión colectiva de la violencia, las dificultades posteriores de identificación de las víctimas y las consecuencias que la represión tuvo sobre sus familias. La documentación disponible sobre las fosas del cementerio recoge centenares de víctimas vinculadas a este recinto, aunque debe distinguirse entre las personas ejecutadas directamente contra sus tapias y aquellas cuyos cuerpos fueron trasladados desde otros lugares de Mallorca.

El significado histórico de la tapia del Cementerio no deriva únicamente de los nombres de las personalidades más conocidas que fueron asesinadas allí, sino también de todas aquellas personas anónimas que sufrieron la misma violencia por sus ideas, su militancia, su compromiso político o sindical o su vinculación con las instituciones democráticas republicanas. El emplazamiento representa, por tanto, un lugar de memoria de alcance colectivo, cuya significación permite aproximarse a la represión franquista desde las experiencias concretas de sus víctimas.

La dimensión de esta represión puede apreciarse también a través de los registros de enterramiento y de la documentación conservada. El estudio sobre las fosas de la represión en Mallorca recoge referencias documentales a personas fallecidas cuyos cuerpos procedían de las propias dependencias del cementerio o de sus inmediaciones, con anotaciones expresas como «paret cementiri», «tapies cementiri» o «mur cementiri». Entre los documentos conservados figura, por ejemplo, el acta judicial del fusilamiento de Juan Pallicer Espades, Juan Pallicer Castell y Antonio Amengual Morey, en la que se identifica expresamente el lugar de ejecución como las tapias del cementerio de Palma.

La importancia histórica del cementerio de Palma como espacio de represión ha sido reconocida asimismo en los trabajos de investigación y documentación desarrollados sobre las víctimas de la Guerra y la dictadura en las Illes Balears. El proyecto de recuperación de las fosas y de identificación de las víctimas ha permitido reunir testimonios, registros funerarios y documentación judicial que acreditan la dimensión de la violencia ejercida en la isla. En este sentido, el archivo documental de Memòria de Mallorca, integrado por cerca de 300.000 imágenes correspondientes a 2.761 causas judiciales franquistas y que afectan a 4.653 personas encausadas, constituye una fuente de especial relevancia para profundizar en el conocimiento de la represión y de las circunstancias que rodearon las condenas y ejecuciones.

La memoria de las víctimas y la recuperación pública de este espacio comenzaron a adquirir una nueva dimensión durante la etapa democrática. Ya en la década de 1980 se instaló en el lugar una placa conmemorativa en recuerdo de los asesinatos, en un primer esfuerzo por hacer visible una historia que durante décadas había permanecido silenciada. Posteriormente, la iniciativa de la Associació Memòria de Mallorca, en

cve: BOE-A-2026-25069
Verificable en https://www.boe.es

colaboración con el Ayuntamiento de Palma, permitió impulsar la creación del actual Muro de la Memoria, inaugurado en 2011. El proyecto, diseñado por el arquitecto Josep Quetglas, transformó el espacio de las antiguas ejecuciones en un lugar de recuerdo y homenaje a las víctimas de la represión franquista.

El Muro de la Memoria incorpora los nombres y referencias anónimas de más de 1.500 personas asesinadas, convirtiéndose en un espacio de reconocimiento colectivo que trasciende las figuras políticas e institucionales más conocidas y comprende a las numerosas víctimas anónimas de la represión. Su significado se completa con otros elementos memoriales vinculados al cementerio, como el Árbol de la Memoria y el espacio dedicado a las familias de las víctimas, que recuerda a quienes durante años acudieron al recinto buscando noticias de sus familiares desaparecidos y tratando de identificar sus restos y pertenencias. De este modo, el conjunto permite incorporar también la experiencia de las familias, el sufrimiento causado por las desapariciones y ejecuciones y la prolongada lucha por conocer el destino de las personas represaliadas.

La relevancia histórica del lugar ha sido reconocida igualmente por el propio Govern de les Illes Balears, que incorpora el Muro de la Memoria a sus itinerarios y recursos de divulgación sobre la represión franquista. En particular, la ruta dedicada a Emili Darder identifica el muro como uno de los puntos fundamentales para conocer los acontecimientos que rodearon su detención, condena y ejecución, así como la historia de las otras tres personas fusiladas junto a él. Esta vinculación entre el espacio físico, la documentación histórica y las iniciativas públicas de recuperación de la memoria confirma su relevancia como lugar de interpretación y transmisión de la historia de la represión en Mallorca.

El Muro de la Memoria constituye, por tanto, un espacio en el que confluyen dos dimensiones históricas inseparables: por una parte, la de las tapias del cementerio como escenario material de ejecuciones llevadas a cabo por las autoridades sublevadas durante la Guerra de España y la dictadura; por otra, la de su posterior recuperación como lugar de homenaje, reconocimiento y reparación de las víctimas. Su singularidad reside precisamente en esa continuidad entre los hechos históricos que allí tuvieron lugar y el proceso posterior de recuperación de una memoria que había sido silenciada durante décadas. La recuperación de este espacio como lugar de homenaje representa el esfuerzo de la sociedad mallorquina por restituir la memoria de quienes fueron asesinados y por incorporar su historia al conocimiento público. Su reconocimiento como Lugar de Memoria Democrática permitirá dar continuidad a ese proceso y situar este espacio dentro del conjunto de lugares que explican la violencia de la dictadura y la lucha por la recuperación de las libertades en España.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «El Muro de la Memoria» junto a la tapia del Cementerio Municipal de Palma (Illes Balears).
2. Titularidad: Ayuntamiento de Palma.
3. Coordenadas geográficas: 39°35'14.7"N 2°38'21.0"E.

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del

cve: BOE-A-2026-25069
Verificable en https://www.boe.es

artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como lugar de memoria democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como lugar de memoria democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

cve: BOE-A-2026-25069
Verificable en https://www.boe.es

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática del «Muro de la Memoria» junto a la tapia del Cementerio Municipal de Palma, sito en Palma, (Illes Balears).

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 2026.–La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, P. V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, Almudena Cruz Yábar.

cve: BOE-A-2026-25069
Verificable en https://www.boe.es